

LA DEMOCRACIA EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL CHILENO*

CAMILO MIROSEVIC VERDUGO**

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO

ABSTRACT

La democracia representativa, cuyo origen se debe a la corriente de pensamiento liberal, se instaló en Chile sólo después de un largo camino. Para ello tuvo que sortear las dificultades propias de la introducción de un sistema totalmente ajeno a la tradición hispana que contaba con trescientos años de tradición. En este trabajo el autor revisa el origen de la democracia representativa, analiza su introducción en Chile en el siglo XIX y concluye con referencias al estado actual del régimen democrático en nuestro país.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de la exposición será compartir algunas reflexiones acerca de uno de los temas vitales para el funcionamiento del sistema político y jurídico: la democracia.

Con esta finalidad, pasaré revista al concepto y surgimiento del régimen democrático. La sucinta revisión de estos aspectos nos permitirá decir unas palabras acerca de la vigencia de la democracia en la historia y su relación con el constitucionalismo de corte liberal. Finalmente, tomando por base los elementos constitutivos del régimen político en comento, pasaré revista a la introducción, consolidación y vigencia de la democracia en el régimen constitucional chileno, centrando el análisis en el siglo XIX y en el estado del régimen en la actualidad. Como es natural, el análisis será de carácter general.

* Conferencia ofrecida en la Ceremonia de Premiación a la Excelencia Académica 2008, organizada por el Centro de Alumnos de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 4 de junio de 2008.

** Egresado de derecho, ayudante de Derecho Constitucional en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Correo electrónico: cmirosevic@mirosevic-asociados.cl El autor agradece los valiosos comentarios de Francisca Chueca Soza y José Ortiz Tapia.

II. SURGIMIENTO DE LA DEMOCRACIA: ASPECTOS HISTÓRICOS

Como es sabido, la democracia, término acuñado por los atenienses y que se compone de las expresiones *demos*, pueblo, y *kratos*, gobierno¹, alcanza su esplendor precisamente en Atenas en tiempos de Pericles, y constituye el punto de referencia obligado desde que se retoma el ideal democrático. En el régimen ateniense el término *demokratia* expresaba que el poder residía en el pueblo, el cual, reunido en la *asamblea* o *ekklesia*, adoptaba las decisiones sobre materias de interés común. El poder político, en consecuencia, radicaba en el pueblo y era ejercido por el mismo.

A pesar de que el régimen democrático ateniense es el ideal de democracia, uno de sus elementos centrales en la actualidad se encontraba ausente: la idea de igualdad, y como consecuencia de ello la participación política se encontraba reservada exclusivamente a número reducido de habitantes: los ciudadanos. De dicha condición, en primer término, se encontraban excluidas las mujeres. De la población masculina, en tanto, estaban excluidos los esclavos y, por regla general, los extranjeros. De manera que el *demos* o pueblo estaba integrado exclusivamente por hombres adultos (mayores de 20 años) originarios de Atenas. Dicha desigualdad se mantiene, como veremos, hasta épocas recientes.

La caída de las ciudades-estado griegas en manos de Macedonia y Roma determina la desaparición de la democracia. Su lugar es ocupado por las instituciones romanas de la República, que luego dan paso a una pluralidad de centros de poder correspondiente al periodo de feudal. Posteriormente, hacia el siglo XVI-XVII la titularidad y el ejercicio del poder político se comienzan a radicar en una persona, el monarca, dando inicio al periodo absolutista.

Con el transcurso del tiempo se fue asentando la idea de que el gobierno (el monarca) requería el consentimiento de los gobernados, condición aplicable inicialmente a la exacción de impuestos². Fue así como en este punto se une el origen de los parlamentos, con la teoría de la representación³. En efecto, el monarca reconoce la

¹ Dahl, Robert. *La Democracia. Una guía para los ciudadanos*. Taurus, Madrid, 1999. p. 18.

² *Ibid.*, p. 29.

³ El término parlamento expresa una conversación, y se comienza a utilizar hacia el siglo XIII en Inglaterra cuando Enrique III convocaba a un consejo o conferencia de magnates para discutir la imposición de impuestos y otros gravámenes, lo que denominaba "tener un parlamento". Ilbert, Courtenay. *El Parla-*

necesidad de contar con la aprobación de los gobernados, para lo cual pide el parecer a éstos a través de sus representantes (diputados, delegados o procuradores con mandato fijo y revocable) que se reúnen en el parlamento o la corte.

A pesar de ello, la desigualdad en la sociedad se mantiene. En términos generales, la sociedad se dividía en nobleza, clero y pueblo. La desigualdad se manifestaba en la existencia de estatutos diversos para cada estamento, e incluso en estatutos aplicables a individuos en particular⁴. En adición, en la España visigoda había variedad de clases sociales, entre los que se encontraban los nobles, los plebeyos, los bucelarios, los colonos y los esclavos⁵. El ordenamiento jurídico, como es natural, era receptivo de dicha tendencia. A pesar de que en ya el *Liber Iudiciorum* del año 654 se reconocía la igual aplicación de la ley⁶, era ésta la que efectuaba diferencias entre los sujetos. Así, por ejemplo, las Siete Partidas de 1256 ordenaban que los jueces “más crudamente deben escarmentar al siervo que al libre”⁷, y antiguamente en la legislación visigoda se pagaban 500 sueldos por el homicidio de hombre noble y 300 por el del villano⁸.

Ahora bien, hacia el siglo XII en España las cortes se encuentran integradas por los tres estamentos que constituían la sociedad de la época. Hacia 1495, Fernando el Católico determina convocar a las Cortes todos los años. A pesar de que el monarca tenía potestad legislativa, no podía derogar la legislación emanada de las cortes⁹.

En la medida que estas cortes se fortalecen, el monarca comienza a perder poder, fase que culmina definitivamente con el estallido de las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa. A partir del periodo revolucionario se intenta sustituir el régimen absolutista e introducir las ideas liberales.

mento: su historia, constitución y práctica. Editorial Labor, Barcelona, 1926. p. 7. Por cierto que en la tradición europeo continental se utilizaba la voz “cortes”, hasta la introducción del constitucionalismo a inicios del siglo XIX.

⁴ Guzmán, Alejandro. *Derecho Privado Constitucional de Chile*. Ediciones Universitarias de la UCV, Valparaíso, 2001. p. 53.

⁵ Minguijón, Salvador. *Historia del Derecho español*, Tomo I. Editorial Labor, Barcelona, 1927. p. 46.

⁶ *Ibid.*, p. 43.

⁷ *Ibid.*, pp. 179-180.

⁸ *Ibid.*, p. 181.

⁹ Minguijón, Salvador. *Historia del Derecho español*, Tomo II. Editorial Labor, Barcelona, 1927. p. 89.

III. LIBERALISMO, CONSTITUCIONALISMO E IDEAL DEMOCRÁTICO

A comienzos del siglo XVII comienza a fraguar en Europa un cambio en la concepción jurídica y política: el liberalismo.

En el plano político, la doctrina liberal aboga por el Estado limitado, entendida dicha limitación tanto en sus poderes (del que deriva el Estado de derecho) como en sus funciones (noción que se traduce en el Estado mínimo)¹⁰.

En el ámbito jurídico, dejando atrás el derecho natural fundado en la fe católica, se desarrolla el denominado iusnaturalismo moderno. Esta doctrina si bien aún se basa en el derecho natural, sin embargo, ahora lo entiende desde una perspectiva racional y laica¹¹. En consecuencia, pensadores pactistas desarrollan la noción de que el hombre por naturaleza posee ciertos derechos que deben ser respetados en sociedad y garantizados por el Estado.

Para satisfacer la necesidad de proteger la libertad y limitar el poder del Estado, resultó imperioso sustituir el régimen monárquico. Frente a la pregunta del ¿Cómo hacerlo?, la respuesta liberal fue el Estado de derecho, el constitucionalismo y la democracia.

Pero lo cierto es que desde la caída de Atenas la democracia no tenía muchos seguidores. Incluso en tiempos del auge democrático en Grecia, Platón ya lo había advertido: “En tanto que los filósofos no reinan en las ciudades, [...] en tanto la autoridad política y la filosofía no coincidan en el mismo sujeto, no habrán de cesar los males de las ciudades”¹². Además de la mala fama de la democracia, desde Atenas del siglo V a.C. las cosas habían cambiado un poco. La extensión del territorio que se produce con la caída de las ciudades-estado y sobre todo con el advenimiento del Estado-Nación, marca indefectiblemente la transformación del régimen político¹³. Sumado a ello, los nuevos problemas y el aumento de la población hacían poco alentadora la reinstauración de la democracia deliberativa al estilo griego. Fue entonces cuando los liberales

¹⁰ Bobbio, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 2006. p. 17.

¹¹ Salinas Araneda, Carlos. *El Iusnaturalismo Hispano-Indiano y la Protección Jurídica de la Persona*, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, N° 6. México, D.F., 1994. p. 228.

¹² Platón, *La República*. Espasa Calpe, Madrid, 1992. p. 43.

¹³ Dahl, Robert. *La Democracia y sus Críticos*. Paidós, Barcelona, 1992. p. 258.

crean la llamada democracia representativa, diseñada para sortear las dificultades propias de los tiempos.

Así, el problema de la titularidad del poder y su ejercicio se resolvió rescatando la teoría de la representación¹⁴. Ahora la fuente de la soberanía radicaba en el pueblo, pero su ejercicio era delegado a representantes a cuyo cargo estaba el gobierno del Estado¹⁵. Ello permitió retomar el ideal de la democracia griega de que el poder político residía en el pueblo, y a la vez superar los problemas derivados de la extensión del territorio, el aumento de la población, el desinterés por los asuntos públicos y la complejidad de las decisiones gubernamentales.

En esta forma de gobierno, denominada democracia representativa, liberal o poliarquía según la denominación acuñada por Robert Dahl, el rol del ciudadano es elegir a los gobernantes (representantes sin mandato fijo) y controlar el ejercicio del poder. El principal medio de control es, por cierto, la misma elección. La introducción de la democracia liberal fue acompañada por el reconocimiento de ciertas libertades fundamentales. Entre ellas, la libertad de pensamiento, expresión, culto y asociación se presentan como garantías esenciales para calificar un régimen de democrático¹⁶. A su vez, la democracia se presenta como una forma de garantizar la vigencia de dichas libertades connaturales al ser humano. En palabras de Dahl, “indudablemente, quien está incluido en el electorado de un Estado democrático, no puede tener ninguna certeza de que sus intereses serán adecuadamente protegidos; pero si está excluido, pue-

¹⁴ Cuyo origen en realidad no es democrático, pues era utilizada por el monarca para justificar su autoridad. En tiempos en que se consideraba que Dios depositaba la soberanía en el pueblo, la representación de derecho correspondía al monarca. La misma representación ahora quedaba radicada en ciudadanos electos para ejercer el gobierno a nombre del colectivo.

¹⁵ Distingo que se recoge en el desdoblamiento de la soberanía en política y legal.

¹⁶ Así, como señala Thompson, con el advenimiento del Estado moderno “*la invisibilidad del poder quedó limitada en varios aspectos. El gabinete secreto fue reemplazado o complementado por un conjunto de instituciones más abiertas y con mayor representatividad; las decisiones y asuntos públicos más importantes estaban sujetos al debate dentro de los cuerpos parlamentarios [...]*”. Cfr. Briceño, Isabel. *Lo Massmediático y las Sociedades Contemporáneas. Un acercamiento a la relación medios-democracia*, en Revista Venezolana de Ciencia Política, N° 25, Mérida, 2004. pp. 47-48. En la misma línea, Norberto Bobbio expresa: “*Siempre ha sido considerado como uno de los puntos fundamentales del régimen democrático, el que todas las decisiones y, en general, los actos de los gobernantes deban ser considerados por el pueblo soberano*”. Bobbio, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2005. p. 98.

de estar perfectamente seguro de que sus intereses serán seriamente vulnerados por negligencia o por daño directo”¹⁷.

En suma, el nuevo modelo recogía los elementos fundamentales del sistema griego, pero se distinguía de aquel por la fórmula de la representación. Y aunque en su oportunidad el modelo fue criticado, incluso el mismo Rousseau que se mostró contrario a la representación, reconocía que la democracia directa era imposible en un territorio demasiado extenso cuando expresaba “Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres”¹⁸.

La original distinción entre democracia y república proviene precisamente de dicho periodo. James Madison, redactor de la Constitución norteamericana, distinguió entre “una democracia pura, por la que entiendo una sociedad integrada por un reducido número de ciudadanos, que se reúnen en asamblea y administran personalmente el gobierno” y una “república, por la que entiendo un gobierno en el que tiene efecto el sistema de la representación”¹⁹. La base del distingo permite en la actualidad clasificar la democracia en representativa y participativa, y en democracia directa, semidirecta e indirecta.

El ideal democrático de igualdad, sin embargo, en parte era ajeno al liberalismo de la época, salvo la igualdad en la libertad. El principio de igualdad en el plano jurídico aparece con la construcción de la unidad del sujeto de derecho, como destinatario de un único estatuto jurídico²⁰. Desde la perspectiva política en tanto, la igualdad aparece como valor que permite a una naciente burguesía terminar con los privilegios del clero y la nobleza, y es recogido en las primeras declaraciones de derechos.

En definitiva, la creación del sistema representativo permitió la sustitución del régimen monárquico y vino acompañado, como se señaló, por la introducción del constitucionalismo, el Estado de derecho y el reconocimiento de garantías fundamentales como la libertad e igualdad.

¹⁷ Dahl, Robert. *La Democracia. Una guía... op. cit.*, p. 64.

¹⁸ Rousseau, Jean-Jacques. *El Contrato Social*. Editorial Ercilla, Santiago, 1988. p. 80.

¹⁹ Dahl, Robert. *La Democracia. Una guía... op. cit.*, p. 23.

²⁰ Guzmán, Alejandro. *Derecho Privado... op. cit.*, p. 54.

IV. LA DEMOCRACIA EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL CHILENO

a. La Introducción de la Democracia

El suceso determinante en la introducción de la democracia y el constitucionalismo fue la independencia nacional. Una vez producida la independencia, rápidamente los criollos se empeñan en vestir de negro todo lo que recordaba al pasado indiano.

Adoptado los principios, al menos en papel, del constitucionalismo liberal, era preciso sustituir la monarquía, y que mejor solución que la democracia representativa.

Para convencer a la población, en realidad a la clase alta que era la que tenía algún grado de participación política, se genera toda una campaña destinada a estigmatizar el régimen hispano. Así, *La Aurora de Chile* caracterizaba al periodo señalando: “Falta de energía en todos ramos, desorden en la administración pública, prodigalidad de honores, empleos y grados, injusticia en su repartimiento, ningún cuidado con formar el espíritu público”²¹. Varios años después, José Victorino Lastarria llega a decir que el periodo hispano fueron “trescientos años de oscurantismo”²² y califica a las escuelas y universidades fundadas por los españoles de “monumentos de imbecilidad”²³.

La campaña de desprestigio fue fácil; la consolidación del constitucionalismo y la democracia, en cambio, llevaron algo más de tiempo.

Desde el Reglamento Provisional de la Junta Gubernativa del año 1810, primer texto que intenta recoger el modelo constitucional, se suceden una serie de constituciones, declaraciones, reglamentos y textos constitucionales, que poco aportan en la consolidación de la República²⁴. Esto no es de extrañar, pues el constitucionalismo era

²¹ *La Aurora de Chile, Vicios de que adolece nuestro Gobierno, y carácter de que conviene esté revestida la persona que acaso se ponga a su frente. Crítica al Gobierno español*, número 15, jueves 21 de mayo de 1812. Tomo I.

²² Clissold, Stephen. *Perfil Cultural de Latinoamérica*. Editorial Labor, Barcelona, 1965. p. 73.

²³ *Ibidem*.

²⁴ Por nombrar a los mas relevantes: Reglamento Provisional de la Junta Gubernativa del año 1810, Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile de 14 de agosto de 1811, Reglamento Constitucional Provisorio de 26 de octubre de 1812, Reglamento para el Gobierno Provisorio de 17 de marzo de 1814, Constitución Provisoria para el Estado de Chile de 23 de octubre de 1818, Constitución Política del Estado de Chile de 30 de octubre de 1822, Reglamento Orgánico Provisional de 29 de enero de 1823, Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile de 30 de marzo de 1823, Constitución Política del Estado de Chile de 29 de diciembre de 1823, y Constitución Política de la República de 8 de agosto de 1828. Las constituciones y textos constitucionales citados en este trabajo se encuentran en: Dippel, Horst (ed.). *Constitution of the World from the late 18th Century to the Middle*

ajeno a la tradición que se había asentado en Chile y que contaba con casi trescientos años de vida.

El intento por sustituir la forma de gobierno, por su parte, encontró no pocos obstáculos. Acaso preclaro del largo camino que habría de recorrer la República antes de consolidar su democracia, El Semanario Republicano en 1813 publicaba: “No sea, chilenos, que saliendo del horroroso abismo de la arbitrariedad de un Rey, caigamos miserablemente en otra más terrible, en que sean innumerables los tiranos”²⁵.

b. La Desconfianza en el Régimen

El entusiasmo inicial por introducir la democracia y el constitucionalismo liberal fue decayendo más rápido de lo que llevo. Los fracasos en el autogobierno de varios de los nacientes estados latinoamericanos mostraron a algunos la brecha entre lo que se pedía de la democracia y el constitucionalismo, y lo que estos podían ofrecer.

Así, el mismo Simón Bolívar entendió las restricciones que presentaba la introducción acelerada de la democracia. Sobre el particular Andrés Bello señalaba: “Nadie amo mas sinceramente la libertad que el general Bolívar; pero la naturaleza de las cosas le avasalló como a todos: para la libertad era necesaria la independencia, y el campeón de la independencia fue y debió ser un dictador”²⁶.

Entre nosotros, como señala Alberto Edwards, “el primer gobierno nacional fue establecido en septiembre de 1810, y apenas había transcurrido un año, el movimiento revolucionario tuvo ya por cabeza a un caudillo militar que ejerció el gobierno en forma absoluta: don José Miguel Carrera”²⁷. O’Higgins, por su parte, tampoco se mostró muy amigo de la democracia. Como Director Supremo más bien se acercaba a la figura de un monarca absoluto que a la de un presidente constitucional. En una ocasión llegó a decir: “Mi misión es hacer feliz a Chile, y si los chilenos no quieren serlo

of the 19th Century, America, II; Ronfman, Alan (ed.). *Constitutional Documents of Chile 1811-1833*, Munich, 2006.

²⁵ El Semanario Republicano, *Sobre los gobiernos republicanos*, número 8, sábado 25 de septiembre de 1813.

²⁶ Clissold, Stephen. *Perfil Cultural de Latinoamérica... op. cit.*, p. 69.

²⁷ Edwards, Alberto. *La Fronda Aristocrática en Chile*. Editorial del Pacífico, Santiago, 1993. p. 52.

por su propia voluntad, lo serán por la fuerza”²⁸. No muy lejos estaba Portales: “La democracia que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesaria para establecer una verdadera república”²⁹, y refiriéndose a la Carta Fundamental, señalaba: “Con ley o sin ella, a la señora que llaman Constitución hay que violarla cuando las circunstancias son extremas, ¡y qué importa que lo sea, cuando en un año la parvulita lo ha sido tantas por su perfecta inutilidad!”³⁰. Para Portales, el gobierno fuerte era un primer estadio necesario para avanzar en el establecimiento de la república. Algunos historiadores, como Edwards, señalan precisamente que el genio del ministro Portales fue reestablecer las instituciones indianas bajo formas republicanas³¹. Finalmente, Mariano Egaña, autor de gran parte de la Constitución de 1833, expresó “Esta democracia es el mayor enemigo que tiene América y que por muchos años le ocasionará muchos desastres hasta traerle su completa ruina [...]”³².

c. La Lenta Consolidación de la Democracia en el Siglo XIX

Los primeros textos constitucionales de la República recogen las teorías liberales en boga, recogiendo, o más bien intentando recoger, los principios del constitucionalismo y la democracia representativa. Ya el Reglamento de la Autoridad Ejecutiva de Chile de 1811 reconocía la necesidad de separar los poderes, y el mismo texto constitucional establecía en su artículo cuarto que el Congreso era el depositario de la representación inmediata y general del Reino. Un año más tarde, el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 reconocía que la titularidad del poder constituyente radicaba en el pueblo, y que su ejercicio se realizaba por medio de sus representantes (art.

²⁸ Morgan, Geoffrey. *Reformas al Servicio Civil de Gran Bretaña. Perfil del gerente público*, en VV.AA., *Dirección y Gerencia Pública. Gestión para el cambio*, Santiago, 2005. p. 68.

²⁹ Eyzaguirre, Jaime. *Fisonomía Histórica de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago, 1948. p. 113.

³⁰ Villalobos, Sergio. “El Papel Histórico del Estado”, en *Revista Hoy*, 12 y 19 de marzo y 1 de junio, Santiago, 1982, en anexo de Góngora, Mario. *Ensayo Histórico sobre la Noción de Estado en Chile, Siglos XIX y XX*. Colección Imágenes de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1994. p. 340.

³¹ Según este autor, “lo que hizo [Portales] fue restaurar material y moralmente la monarquía, no en su principio dinástico, que ello habría sido ridículo o imposible, sino en sus fundamentos espirituales como fuerza conservadora del orden y de las instituciones”, Edwards Alberto. *La Fronda Aristocrática...* *op. cit.*, p. 62.

³² Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago, 1967. p. 96.

2)³³. La Constitución Provisoria de 1818, dictada por O'higgins, avanza en la misma dirección reconociendo al pueblo como titular de la soberanía y su delegación como medio de ejercicio de la misma³⁴. Disposiciones análogas son las contenidas en la Constitución de 1822³⁵, la Carta de 1823³⁶ y en las constituciones posteriores. A pesar de ello, hasta la Constitución de 1828, los textos constitucionales anteriores no hacían referencia explícita a la forma de gobierno³⁷.

Es la Carta liberal de 1828 la primera en establecer expresamente la forma de su gobierno, apuntando como tal la "República representativa popular" (art. 21). Como es sabido, este cuerpo constitucional fue enfático en reconocer las garantías individuales, entre ellas, la libertad personal, igualdad ante la ley, libertad de imprenta, petición, propiedad y debido proceso. En materia electoral, fue sin duda la Constitución que consagró el sufragio más extenso del siglo, pues gozaban de este derecho todos los que se inscribieran en las milicias. Sin embargo, la inmadurez política y el resultado de la batalla de Lircay determinó su inaplicación.

Su lugar fue ocupado por la Carta de 1833, producto en buena parte de la visión conservadora de Mariano Egaña³⁸. Ello se plasmó en diversos aspectos del régimen constitucional que se introduce por dicho texto fundamental, lo que se materializa, por cierto, en el régimen político. Si bien ya su art. 2 reconocía el carácter popular re-

³³ Y contenía además otras disposiciones en que se reiteraba la doctrina de la representación. En tal sentido se pronunciaba el art. 6, precepto que establecía: "Si los gobernantes (lo que no es de esperar) diesen un paso contra la voluntad general declarada en Constitución, volverá al instante el poder a las manos del pueblo, que condenará tal acto como un crimen de lesa Patria, y dichos gobernantes serán responsables de todo acto, que directa ó indirectamente exponga al pueblo".

³⁴ El art. único del Título III, Capítulo I, disponía: "Perteneciendo á la Nación Chilena reunida en sociedad por un derecho natural, é inamisible la soberanía, ó facultad para instalar su Gobierno, y dictar las leyes que le han de regir, lo deberá hacer por medio de sus Diputados reunidos en Congreso; y no pudiendo esto verificarse con la brevedad que se desea, un Senado substituirá en vez de leyes, reglamentos provisionales en la forma que mas convenga para los objetos necesarios y urgentes".

³⁵ Cuyo art. 1 establecía: "La Nación Chilena es la unión de todos los Chilenos: en ella reside esencialmente la Soberanía, cuyo ejercicio delega conforme á esta Constitución".

³⁶ Cuyo art. 1 dispuso: "El Estado de Chile es uno, é indivisible: la Representación Nacional es solidariamente por toda la República".

³⁷ Salvo el Proyecto de Constitución de 1826, cuyo art. 10 establecía: "La nación Chilena constituye su gobierno por la forma republicana representativa federal". Sin embargo, dicho proyecto no alcanzó a ser aprobado como constitución, a pesar de que partes del mismo se aprobaran como leyes independientes (las denominadas "Leyes Federales").

³⁸ Se estima que a Egaña se deben 2/3 del contenido de la Carta Política.

presentativo del gobierno, la consolidación de la democracia no tuvo lugar sino hacía fin de siglo.

Ello se aprecia analizando diversos elementos constitutivos del régimen democrático. En efecto, se suelen señalar como condiciones para calificar a un país de democrático, entre muchos criterios, la participación política, existencia de contienda pacífica (oposición y solución de conflictos según la regla mayoritaria y no, en cambio, por medios violentos), elecciones como medio de acceso al poder, elecciones libres, libertad de expresión, asociación y reunión, independencia del poder judicial, control y responsabilidad de la Administración, y sujeción del poder militar al poder civil.

Examinemos, pues, la participación política. Como se sabe, en el esquema representativo liberal de democracia, la participación del ciudadano se manifiesta principalmente a través del acto electoral: el voto. En esta materia: ¿Cuan extendida era la participación política durante el siglo XIX? Para responder esta pregunta conviene analizar la caracterización de la sociedad de la época y la configuración del sufragio en la Carta Fundamental de 1833.

A inicios de 1800 la población de nuestro país era de 900.000 habitantes³⁹. La clase media era prácticamente inexistente, debido principalmente a que casi la totalidad de la población era rural⁴⁰, y en el territorio agrícola no había posición intermedia entre señor y vasallo⁴¹. Del total de habitantes a principios de 1800 el 82.1% de la población era campesina y analfabeta⁴², por lo que difícilmente estaba en condiciones de participar en asuntos de gobierno⁴³. Por otro lado, el sufragio en la constitución de 1833 exigía saber leer y escribir y además era censitario⁴⁴, lo cual impedía la participación de la gran mayoría de la población. Así, el porcentaje de inscritos durante todo el siglo XIX nunca superó un 7% de la población total⁴⁵. Entre los que gozaban de este derecho, igualmente se encontraba limitado, debido, principalmente, a que la ley elec-

³⁹ Edwards, Alberto. *La Fronda Aristocrática... op. cit.*, p. 36.

⁴⁰ Dicha tendencia se mantiene hasta la primera mitad del siglo XX. Hacia 1930, la población rural era todavía un 50,6%. Góngora, Mario. *Ensayo Histórico... op. cit.*, p. 243.

⁴¹ Edwards, Alberto. *La Fronda Aristocrática... op. cit.*, p. 38.

⁴² Heisse, Julio. *150 Años de Evolución Institucional*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1960. p. 19.

⁴³ No sólo participar, sino siquiera interesarse por asuntos públicos.

⁴⁴ Artículo 8, Constitución Política de la República de Chile de 1833.

⁴⁵ Valenzuela, Samuel. "La Ley Electoral de 1890 y la Democratización del Régimen Político Chileno", en *Estudios Públicos*, N° 71, Santiago, 1998. p. 267.

toral de 1833 entregaba al ejecutivo el control de las elecciones, lo que se materializó en un intervencionismo que permitió al Presidente determinar a sus sucesores y tuvo importante incidencia en la composición del parlamento⁴⁶, de forma tal que un gran número de parlamentarios eran, al mismo tiempo, funcionarios públicos -por tanto, subalternos del Presidente-. Junto con ello, debe tenerse presente que el voto sólo correspondía a los varones, otorgándose recién a las mujeres en 1949⁴⁷.

Sin embargo, el panorama tan sombrío en materia de participación política debe matizarse en el sentido de que los estándares de democracia del siglo XIX en el resto del mundo no distaban mucho de la realidad nacional. En efecto, si bien en Chile el porcentaje de inscritos tuvo como límite el 7% de la población, hacía 1832 el derecho a voto en Gran Bretaña se extendía únicamente al 5% de la población mayor de veinte años⁴⁸. En Suiza, por ejemplo, el sufragio femenino se estableció recién en 1971, es decir veinte y dos años después de la concesión a ese grupo efectuada en nuestro país bajo el gobierno de Gabriel González Videla.

Ahora bien, lo cierto es que, después de ese golpe de optimismo para decir que no estábamos tan mal, corresponde señalar que las características de la autoridad presidencial en la Carta de 1833 y su ejercicio, fue otro de los factores que postergó la consolidación democrática. Dicha interpretación es sostenida por un importante número de estudiosos de la materia. Así, para Domingo Amunátegui, la Constitución de 1833 consagró las bases de un verdadero gobierno monárquico⁴⁹. En la misma línea

⁴⁶ Como señala Navia "The electoral laws allowed the executive to control the electoral process. The president came to be known as the Great Elector, for he had the ability to significantly alter the composition of Congress in every election (Collier, Simond and Sater, William. *A History of Chile, 1808-1994*. Cambridge University Press, New York and Cambridge, 1996. pp. 56-57). An effective, albeit undemocratic, form of check and balances then did exist. Congress kept the president in check and the president had a strong influence on who would be elected to Congress. As Reinsch puts it, "the president governed with a congress which he had himself largely elected" (Reinsch, Paul. "Parliamentary Government in Chile", en *The American Political Science Review*. Vol. 3, No. 4, Los Angeles, 1909. p. 512)". Navia, Patricio. "The History of Constitutional Adjudication in Chile and the State of Constitutional Adjudication in South America", en *Asian Journal of Latin American Studies*, Vol. 2, Seoul, 1999. pp. 10-11.

⁴⁷ Nos referimos exclusivamente al sufragio en la elección presidencial, ya que en 1934 se concedió derecho a voto a las mujeres en las elecciones municipales.

⁴⁸ Dahl, Robert, *La Democracia. Una guía... op. cit.*, p. 31.

⁴⁹ Amunátegui, Domingo. *La Democracia en Chile*. Universidad de Chile, Santiago, 1946. p. 64, cit. por Cárcamo, Ulises. *La Canonización del Orden Público: 1833*, en *Revista de Estudios Históricos*, Vol. 3, Nº 1, Agosto de 2006, disponible en:

Julio Heisse expresaba que las atribuciones que entregaba al Presidente de la República la Carta de 1833 eran casi literalmente las mismas que tuvo el Capitán General en el periodo indiano⁵⁰. Para Edwards, en tanto, la tendencia de la masa del país a la obediencia pasiva y al reposo, ilustrada por Portales como el “peso de la noche”, permitió la restauración en los hechos del régimen absolutista⁵¹, aunque vestido por cierto con los ropajes del constitucionalismo y la democracia. Según el mismo autor, el poder de los presidentes hasta 1860 fue absoluto o casi absoluto, en tanto que la masa del pueblo e incluso las clases dirigentes permanecieron sumisas⁵². Idéntica opinión comparte el fallecido historiador Mario Góngora, para quien la obediencia incondicional de los súbditos al Rey de España, durante la época colonial, fue reemplaza en la República por una nueva obediencia, ahora dirigida hacia quien ejerciera la autoridad, legítima en cuanto legal racional⁵³.

Ahora bien, esta hegemonía del Presidente comienza a quebrarse a partir de la segunda mitad del siglo. En aquella época se amplía la aristocracia debido al aumento de la actividad económica del país⁵⁴. El surgimiento de la clase media fue un factor determinante en la consolidación de la democracia en Chile. En teoría, el estrato medio de propietarios por lo general busca educación, autonomía, libertad, Estado de derecho y participación política⁵⁵. Como señalaba Aristóteles, la clase media es el aliado natural a las ideas e instituciones democráticas⁵⁶. En Chile, el nuevo grupo en expansión se ve en la necesidad de limitar las facultades del ejecutivo, pero no por precisamente por ser fanáticos de la democracia ni para proteger las garantías individuales -salvo las suyas-, sino que con el objeto de defender sus intereses económicos⁵⁷. El rol que juega este grupo es esencial en la limitación al ejecutivo que comienza a fraguarse paulatinamente.

http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_impresion/0,1476,SCID%253D18822%2526ISID%253D650,00.html. Visto el 1 de junio de 2008.

⁵⁰ Heisse, Julio. *150 Años de Evolución Institucional... op. cit.*, p. 37.

⁵¹ Edwards, Alberto. *La Fronda Aristocrática... op. cit.*, p. 78.

⁵² *Ibid.*, p. 280.

⁵³ Góngora, Mario. *Ensayo Histórico... op. cit.*, p. 40.

⁵⁴ En especial, con la minería y los bancos.

⁵⁵ Dahl, Robert. *La Democracia. Una guía...*, *op. cit.*, p. 189.

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ Basta revisar los antecedentes de la guerra civil de 1891.

Así, ya en 1846 se consagra en el Reglamento de la Cámara de Diputados la interpelación de los ministros⁵⁸, y un poco antes, hacia 1841, el Congreso posterga la aprobación de la ley de presupuestos y del sector público, hasta obtener del Ejecutivo la inclusión en tabla de ciertos proyectos de interés para los legisladores⁵⁹.

Por otro lado, la presencia de oposición se asienta en forma definitiva el año 1856⁶⁰, fecha que, a raíz de un conflicto entre el gobierno y la Iglesia, marca el nacimiento de los partidos políticos en nuestro país⁶¹. En efecto, la “Cuestión del Sacristán” fue el origen del partido laico que apoyó al Presidente, y del partido conservador ultramontano que favoreció a la Iglesia. A partir de ese momento, surge un contrapeso a la autoridad presidencial y lentamente la lucha en las elecciones se transforma en una batalla entre los partidos políticos. En los años setenta la aristocracia y la naciente clase media aumentan su influencia y logran limitar las facultades de la autoridad ejecutiva, lo que se traduce en una serie de reformas constitucionales⁶² y legales. En tal sentido, se impide la reelección inmediata del presidente el año 1871⁶³. Tres años después, en 1874, se dicta una nueva ley electoral⁶⁴ que aumenta el sufragio⁶⁵, dispone la elección directa del senado y establece inhabilidades e incompatibilidad entre diputado y cargos retribuidos de nombramiento exclusivo del presidente de la república⁶⁶. Asimismo, establece una presunción de derecho en el sentido de que se presumía que quien supiera leer y escribir poseía la renta exigida por la Carta Fundamental para ser titular del derecho a sufragio. Dicha ley amplía el universo de electores de

⁵⁸ Heisse, Julio. *150 Años de Evolución Institucional... op. cit.* p. 53.

⁵⁹ Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las Instituciones... op. cit.* p. 108.

⁶⁰ Y decimos se asienta porque, evidentemente, antes de esa fecha existía oposición. La misma independencia fue rechazada por un grupo que, posteriormente, son denominados “conservadores” o “pelucos”. Sin embargo, a partir de 1856 surgen los partidos políticos más o menos estructurados como actores del sistema.

⁶¹ A raíz de la “Cuestión del Sacristán”, a partir de la cual surgen el partido conservador católico y el gubernamental laico.

⁶² La carta de 1833 fue reformada en 12 ocasiones. Las reformas corresponden a los años 1871, 1873, 1874 (tres reformas), 1882, 1888, 1891, 1892, 1893, 1917 y 1924.

⁶³ Reforma constitucional de 8 de agosto de 1871.

⁶⁴ Reforma a la Ley Electoral de 2 de diciembre de 1833, de fecha 13 de octubre de 1874.

⁶⁵ La Carta de 1833 exige saber leer y escribir y poseer una renta establecida por ella. Esta reforma establece una presunción de derecho en orden a que quien sepa leer y escribir, se presume que posee la renta exigida.

⁶⁶ Palma, Eduardo. *Historia del Derecho Chileno Contemporáneo: 1865-1924*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, Santiago, 2003. p. 82.

49.000, en 1873, a 149.000, en 1879⁶⁷, por lo que podría marcar la presencia del elemento participación⁶⁸. La democracia, sin embargo, aun no llegaba.

Se encontraba cerca, eso sí, pues al menos en opinión de Samuel Valenzuela, es la ley electoral de 1890 la que democratiza el régimen político chileno. Según Valenzuela, “El sistema electoral que fue creado sobre la base de la ley de 1890 permitió que la competencia entre los partidos [...] se convirtiese en el único mecanismo importante para llegar al poder”⁶⁹. Dicha ley tuvo la virtud de quitar las elecciones de manos del Presidente de la República (no por nada denominado en ese entonces el *Gran Elector*), permitiendo la contienda pacífica. Allí y solo allí, se puede sostener la presencia de democracia, aunque incompleta según el mismo Valenzuela⁷⁰.

En el periodo posterior se consolida el poder de los partidos (reunidos en el Congreso), en desmedro del Ejecutivo, lo que concluye con la guerra civil de 1891 y con el resultado que es conocido por todos. Resulta interesante destacar, eso sí, que ese año marca la primera llegada a la presidencia por vías extraconstitucionales, pues fue el primer golpe de Estado que tuvo resultado.

d. La Democracia en el Siglo XX

Progresivamente los elementos constitutivos del régimen democrático se van asentando en la tradición cultural e institucional chilena durante el siglo XX. Después de la breve interrupción constitucional de 1924-25 y 1931-32 y del conflicto entre el Legislativo y el Ejecutivo que es zanjado por la Carta de 1925 en favor de este último, la democracia chilena adquiere un desarrollo importante. Fue la elección presidencial de 1920 la que vino a romper con el esquema de las elecciones que se habían venido sucediendo en Chile desde 1830 (salvo en 1891). El elemento definitorio fue el papel de las masas, que por primera vez dejaron de ser un mero instrumento de los partidos y se convirtieron en actores políticos relevantes⁷¹.

⁶⁷ Valenzuela, Arturo y Valenzuela, Samuel. “Los Orígenes de la Democracia, Reflexiones Teóricas sobre el Caso de Chile”, en *Estudios Públicos*, N° 12, Santiago, 1983. p. 14.

⁶⁸ En este sentido se pronuncian Arturo Valenzuela y Samuel Valenzuela (*Ibid.*, p. 14.)

⁶⁹ Valenzuela, Samuel, *La Ley Electoral de 1890... op. cit.*, p. 269.

⁷⁰ *Ibidem.*

⁷¹ Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las Instituciones... op. cit.*, p. 191.

A pesar de ello, aun en el siglo XX algunos gobernantes no se mostraban tan partidarios de la democracia. Así lo demostraba el mensaje de apertura del Congreso en mayo de 1927 pronunciado por Ibáñez: “No omitiré sacrificios propios ni ajenos para guiar al país por la senda justa, para mantener el orden, aunque al termino de mi periodo, en vez de poder declarar que me he ceñido estrictamente a las leyes, sólo se pudiera afirmar, repitiendo la frase histórica: Juro que he salvado a la República”⁷².

Los hitos relevantes del siglo XX corresponden, en gran medida, a la extensión del sufragio a las mujeres para las elecciones municipales en 1934 y presidencial en 1949, la incorporación de la cedula única en 1958, que restringió las posibilidades de fraude electoral, la ley de 1962 que estableció la obligación de votar y la reforma constitucional de 1970 que concedió el voto a los analfabetos.

Los tristes sucesos de septiembre de 1973 rompieron con la tradición institucional que se terminaba de afianzar en Chile. El periodo de ausencia de democracia constituyó un enorme retroceso institucional y sobre todo cultural, que intentó ser subsanado espuriamente con la aprobación plebiscitaria de la Constitución de 1980.

El contenido de este cuerpo constitucional, conocido por todos los presentes, significó la consolidación de un modelo de democracia muy particular: el representativo liberal, pero con enclaves autoritarios.

Sin embargo, las reformas a la Carta Fundamental han apuntado a democratizar el régimen. Así, a modo de ejemplo, en 1987 se concede el voto a los extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. La reforma quizás de mayor significación es la introducida por la Ley N° 20.050 de agosto de 2005, que termina definitivamente con los senadores no elegidos democráticamente, reservando a la elección popular la vía para acceder a los puestos de la Cámara Alta.

V. ESTADO DE LA DEMOCRACIA EN CHILE Y LATINOAMÉRICA

a. Los Avances en el Proceso de Consolidación de la Democracia

⁷² Cfr. Góngora, Mario. *Ensayo Histórico... op. cit.*, p. 170.

Como se señaló, la historia política del siglo XIX en Chile, pero con mucho más fuerza en Latinoamérica, deja un sabor amargo sobre la consolidación de la democracia. Durante la primera mitad del siglo XX cuando las instituciones democráticas comenzaban a echar raíces, los golpes de Estado pusieron el marcador en cero. Como dato, entre 1930 y 1980 en los treinta y siete países latinoamericanos tuvieron lugar 277 cambios de gobierno, 104 de los cuales fueron golpes de estado (es decir, el 37,5%)⁷³. El retorno de la democracia tuvo lugar recién en los años ochenta. Sin embargo, desde aquella época los niveles de democracia en el continente han ido subiendo considerablemente. De ello da cuenta el Índice de Democracia Electoral (IDE), medida empleada por el PNUD que está integrada por cuatro variables: derecho a voto, elecciones limpias, elecciones libres y elecciones como el medio de acceso a los cargos públicos. El promedio del IDE (cuyo valor varia entre 0 y 1, donde 0 indica la total inexistencia de democracia electoral y 1 el máximo) en América Latina ha aumentado, pasando desde un 0,28 en 1977, 0,69 en 1985, 0,86 en 1990, para alcanzar en 2002 al 0,93⁷⁴.

A nivel global, según el Index of Democracy publicado en 2007 por The Economist, tan solo 28 países son considerados como democracias completas, lo que representa el 16,8% del total de países; existen otros 54 países con democracias defectuosas que son el 32,2%; 30 países con regímenes híbridos representando el 18%; y 55 países que se encuentran bajo regímenes autoritarios lo que corresponde al 32,9%, cifra más alta⁷⁵.

En el caso de nuestro país las cifras son más auspiciosas. Según el mismo Index, Chile ocupa el lugar treinta en el mundo, como democracia defectuosa⁷⁶. A nivel Latinoamericano sólo es superado por Costa Rica (que ocupa el lugar 25) y Uruguay (lugar 27)⁷⁷.

⁷³ Valenzuela, Arturo. *Latin American Presidencies Interrupted*, en Journal of Democracy Vol. 15 N° 4, Washington, DC, 2004. p. 5.

⁷⁴ PNUD, *La democracia en América Latina: Hacia una Democracia de Ciudadanas y Ciudadanos*, disponible en: http://www.desarrollohumano.cl/pdf/red_v/demo_alatina.pdf. Visto el 20 de julio de 2007.

⁷⁵ Economist Intelligence Unit, *Index of Democracy 2006*.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

b. La Crisis de la Democracia

A pesar de los ostensibles avances, reflejados muy bien en los estudios señalados, la realidad latinoamericana de apoyo a las instituciones democráticas no es tan alentadora. En relación a los elementos constituyentes de esta forma de gobierno, los datos son demostrativos de una tendencia generalizada hacia la desilusión del régimen democrático y constitucional. Así, en cuanto a la efectividad del control judicial, entre 1996 y 2001 sólo un 26% de los latinoamericanos expresaban mucho o algo de confianza en el Poder Judicial⁷⁸. Recientemente en Chile una encuesta elaborada en marzo del año en curso por la Comisión Defensora Ciudadana perteneciente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, indicó que el 80% de los chilenos considera que en los servicios públicos sus derechos no son respetados⁷⁹.

En cuanto al apoyo a la democracia, las cifras son aún más preocupantes. Como señalaba el entonces Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan: “Las encuestas de opinión nos revelan que hoy sólo alrededor del 50 por ciento de los latinoamericanos y latinoamericanas prefieren la democracia a un régimen autoritario”⁸⁰. Hacia 2004, según el PNUD, el 31,6% de los chilenos se declaraba no demócratas, porcentaje mayor que la cifra promedio del 26,5 de América Latina⁸¹.

En los años venideros la situación no mejoró. Según el Latinobarómetro de 2007, el apoyo a la democracia en Chile entre 2006 y 2007 ha bajado diez puntos, de 56 a 46, mientras que ha aumentado el apoyo a los regímenes autoritarios⁸². Por otra parte, en cuanto a la satisfacción con el régimen democrático, en la región los países que tienen mayor satisfacción son Uruguay con 66% y Venezuela con 59%. En el resto de los países la satisfacción alcanza a menos de la mitad de la población, siendo los países más descontentos Paraguay con 9% y Perú con 17%⁸³. La satisfacción con la

⁷⁸ Navia, Patricio, y Ríos-Figueroa, Julio. “The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America”, en *Comparative Political Studies*, N° 38, Washington, D.C., 2005. p. 9.

⁷⁹ Comisión Defensora Ciudadana, *80% de Chilenos Considera que sus Derechos Ciudadanos No Son Respetados*, disponible en:

http://www.comisiondefensoraciudadana.cl/noticia/ficha_noticia.php?noticia_id=184. Visto el 4 de marzo de 2008.

⁸⁰ PNUD. *op. cit.*

⁸¹ Diario La Nación, *¿Trastabilla la democracia?*, Santiago, 22 de abril de 2004.

⁸² Corporación Latinobarómetro, *Informe Latinobarómetro 2007*, Santiago, 2007, p. 80.

⁸³ *Ibid.*, p. 88.

democracia en Chile, por su parte, se ubica en un 36%, un punto abajo del promedio latinoamericano⁸⁴.

En cuanto al porcentaje de participación electoral, en el caso de nuestro país éste es de 71,7%, contra el 75,2% de Latinoamérica⁸⁵. Aunque según Aleuy, la cifra real es bastante más baja, en atención a que con la inscripción voluntaria dicha cifra se refiere a las personas que, estando inscritas en los registros electorales, no acuden a votar. Por tanto, no considera a los que, estando en condiciones de votar, no lo hacen por no encontrarse inscritos⁸⁶.

c. Causas de la Crisis

Algunos intentan explicar la debilidad del régimen democrático en Chile recurriendo a elementos de la denominada “cultura política”. Para Celedón y Orellana, las tradiciones institucionales de España y Portugal en América Latina dieron origen al establecimiento de instituciones fuertes y centralizadas, como son el Estado y la Iglesia Católica, debilitando el surgimiento de una sociedad civil independiente⁸⁷. Esta posición se basa en diversos estudios que han señalado la existencia de una correlación entre protestantismo y democracia, sosteniéndose que históricamente el catolicismo ha sido hostil a la democracia⁸⁸. La explicación, según Trudeau, radica en que las naciones católicas “son autoritarias en lo espiritual y, puesto que la línea que separa lo espiritual de lo temporal puede ser finísima y hasta confusa, a menudo son reacias a buscar soluciones para asuntos temporales en un mero recuento de cabezas”⁸⁹. Sin embargo, en mi opinión la evidencia contrasta con esta clase de explicaciones. Ello debido a que incluso en países de tradición protestante, la baja participación es un hecho a estas alturas tan común como entre nosotros.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ Diario La Nación, *op. cit.*

⁸⁶ Aleuy, Mahmud. *Inscripción automática*, en VV.AA., *Modernización del Régimen Electoral Chileno*, Santiago, 2007. p. 34.

⁸⁷ Celedón, Carmen, y Orellana, Renato. *Gobernanza y Participación Ciudadana en la Reforma de Salud en Chile*, ponencia presentada en el Tercer Foro Interamericano Subregional de Liderazgo en Salud (s.l., 2003), p. 14.

⁸⁸ Huntington, Samuel. “Condiciones para una Democracia Estable”, en *Estudios Públicos*, N° 22, Santiago, 1986. p. 23.

⁸⁹ Cfr. Valenzuela, Arturo y Valenzuela, Samuel. *op. cit.*, p. 16.

Un estudio realizado en Estados Unidos en que se preguntaba a la ciudadanía las tres más importantes razones de su inactividad política, señalaba como respuestas: “No tengo suficiente tiempo” (39%), “Debo preocuparme de mi mismo y de mi familia antes que preocuparme de mi comunidad y nación” (34%), “Las cosas importantes en mi vida no tienen nada que ver con la política” (20%)⁹⁰. Tendencia similar arrojó el Latinobarómetro de 2007 en relación con nuestro país. Frente a la pregunta acerca de si la gente trata de sacar partido o de ayudar, donde 0 significa “la mayor parte se preocupa de sí mismo” y 10 “la mayor parte trata de ayudar”, la respuesta fue un 4⁹¹.

En cuanto a la alta abstención electoral, lo cierto es que el descenso en la participación no es exclusiva de Latinoamérica, sino que afecta a países desarrollados y de raíz no católica, como da cuenta el caso de Canadá, en que el porcentaje de participación electoral pasó de un 77% en 1972 a 61% en 2000 (el más bajo en 73 años)⁹². Al igual que en nuestro caso, los canadienses atribuyen el descenso al sistema electoral mayoritario uninominal (*first-past-the-post*).

Las explicaciones todavía más simplistas descargan la responsabilidad en el sistema electoral. Sin embargo, como se ha señalado, la baja participación afecta al resto del mundo, y no sólo a países que cuentan con un sistema electoral (binominal) como el nuestro.

Finalmente, otro grupo de autores se muestran más optimistas acerca de las causas y efectos de la baja participación electoral. En esta línea, algunos consideran que un electorado altamente activo puede producir controversia, fragmentación e inestabilidad⁹³. La misma senda es seguida por Norberto Bobbio, para quien la abstención es síntoma de la vitalidad del régimen, pues ello sería demostrativo de que las cosas andan bien. Si anduvieran mal, la gente estaría más preocupada de participar.

⁹⁰ Fuchs, Dieter. *Models of Democracy: Participatory, liberal and electronic democracy*, ponencia preparada para su presentación en ECPR Joint Sessions of Workshops, Edinbugh, U.K., 28 de marzo – 2 de abril de 2003 (s.l., 2003), p. 15.

⁹¹ Corporación Latinobarómetro, *op. cit.*, p. 63.

⁹² Nieuwland, Hendrik. *A Participatory Budgeting Model For Canadian Cities: Improving representation through increased citizen participation in the municipal budgeting process*, paper presentado en Lifelong Citizenship Learning, Participatory Democracy & Social Change Conference, 17-19 de octubre, Toronto, 2003. p. 2.

⁹³ Fernández, Lya. “Algunas Aproximaciones a la Participación Política”, en *Revista Reflexión Política*, N° 1 Bucaramanga, 1999. p. 7.

Esta interpretación serviría para explicar la abrumadora participación en el plebiscito de 1988 y la elección presidencial del noventa, y el descenso en los años posteriores. Aunque muy optimista, el caso chileno podría proporcionar a Bobbio cierta evidencia para sustentar su teoría.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Después del largo recorrido sólo resta por concluir que el camino de la consolidación de la democracia, tanto en Chile como en el resto del mundo, no ha estado exento de dificultades.

Más allá de eso, cuando se está en presencia de un afianzamiento de sus elementos constitutivos, surgen nuevos problemas, como la crisis del modelo representativo.

Ello, sin embargo, constituye una oportunidad para avanzar en el mejoramiento del sistema político y en la consolidación del régimen constitucional, el Estado de derecho y el respeto por las garantías fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleuy, Mahmud. *Inscripción automática*, en VV.AA., *Modernización del Régimen Electoral Chileno*, Santiago, 2007.
- Bobbio, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2005.
- Bobbio, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 2006.
- Briceño, Isabel. *Lo Massmediático y las Sociedades Contemporáneas. Un acercamiento a la relación medios-democracia*, en *Revista Venezolana de Ciencia Política*, N° 25, Mérida, 2004.
- Cárcamo, Ulises. *La Canonización del Orden Público: 1833*, en *Revista de Estudios Históricos*, Vol. 3, N° 1, Agosto de 2006, disponible en:
http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_impresion/0,1476,SCID%253D18822%2526ISID%253D650,00.html. Visto el 1 de junio de 2008.

- Celedón, Carmen, y Orellana, Renato, *Gobernanza y Participación Ciudadana en la Reforma de Salud en Chile*, ponencia presentada en el Tercer Foro Interamericano Sub-regional de Liderazgo en Salud (s.l., 2003).
- Clissold, Stephen. *Perfil Cultural de Latinoamérica*. Editorial Labor, Barcelona, 1965.
- Comisión Defensora Ciudadana, *80% de Chilenos Considera que sus Derechos Ciudadanos No Son Respetados*, disponible en:
http://www.comisiondefensoraciudadana.cl/noticia/ficha_noticia.php?noticia_id=184. Visto el 4 de marzo de 2008.
- Corporación Latinobarómetro, *Informe Latinobarómetro 2007* (Santiago, 2007).
- Dahl, Robert. *La Democracia y sus Críticos*. Paidós, Barcelona, 1992.
- Dahl, Robert. *La Democracia. Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus, Madrid, 1999.
- Economist Intelligence Unit, *Index of Democracy 2006*.
- Edwards, Alberto. *La Fronda Aristocrática en Chile*. Editorial del Pacífico, Santiago, 1993.
- El Semanario Republicano, *Sobre los gobiernos republicanos*, número 8, sábado 25 de septiembre de 1813.
- Eyzaguirre, Jaime. *Fisonomía Histórica de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago, 1948.
- Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago, 1967.
- Fernández, Lya. "Algunas Aproximaciones a la Participación Política", en *Revista Reflexión Política*, Nº 1 Bucaramanga, 1999.
- Fuchs, Dieter. *Models of Democracy: Participatory, liberal and electronic democracy*, ponencia preparada para su presentación en ECPR Joint Sessions of Workshops, Edinburg, U.K., 28 de marzo - 2 de abril de 2003.
- Góngora, Mario. *Ensayo Histórico sobre la Noción de Estado en Chile, Siglos XIX y XX*. Colección Imágenes de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1994.
- Guzmán, Alejandro. *Derecho Privado Constitucional de Chile*. Ediciones Universitarias de la UCV, Valparaíso, 2001.
- Heisse, Julio. *150 Años de Evolución Institucional*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1960.
- Huntington, Samuel. "Condiciones para una Democracia Estable", en *Estudios Públicos*, Nº 22, Santiago, 1986.
- Ilbert, Courtenay. *El Parlamento: su historia, constitución y práctica*. Editorial Labor, Barcelona, 1926.

- La Aurora de Chile, *Vicios de que adolece nuestro Gobierno, y carácter de que conviene esté revestida la persona que acaso se ponga a su frente. Crítica al Gobierno español*, número 15, jueves 21 de mayo de 1812. Tomo I.
- La Nación, *¿Trastabilla la democracia?*, Santiago, 22 de abril de 2004.
- Minguijón, Salvador. *Historia del Derecho español*, Tomo I. Editorial Labor, Barcelona, 1927.
- Minguijón, Salvador. *Historia del Derecho español*, Tomo II. Editorial Labor, Barcelona, 1927.
- Morgan, Geoffrey. *Reformas al Servicio Civil de Gran Bretaña. Perfil del gerente público*, en VV.AA., *Dirección y Gerencia Pública. Gestión para el cambio*, Santiago, 2005.
- Navia, Patricio. "The History of Constitutional Adjudication in Chile and the State of Constitutional Adjudication in South America", en *Asian Journal of Latin American Studies*, Vol. 2, Seul, 1999.
- Navia, Patricio, y Rios-Figueroa, Julio. "The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America", en *Comparative Political Studies*, N° 38, Washington, D.C., 2005.
- Nieuwland, Hendrik. *A Participatory Budgeting Model For Canadian Cities: Improving representation through increased citizen participation in the municipal budgeting process*, paper presentado en Lifelong Citizenship Learning, Participatory Democracy & Social Change Conference, 17-19 de octubre, Toronto, 2003.
- Palma, Eduardo. *Historia del Derecho Chileno Contemporáneo: 1865-1924*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, Santiago, 2003.
- Platón, *La República*. Espasa Calpe, Madrid, 1992.
- PNUD, *La democracia en América Latina: Hacia una Democracia de Ciudadanas y Ciudadanos*, disponible en:
http://www.desarrollohumano.cl/pdf/red_v/demo_alatina.pdf. Visto el 20 de julio de 2007.
- Rousseau, Jean-Jacques. *El Contrato Social*. Editorial Ercilla, Santiago, 1988.
- Salinas Araneda, Carlos. *El Iusnaturalismo Hispano-Indiano y la Protección Jurídica de la Persona*, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, N° 6. México, D.F., 1994.
- Valenzuela, Arturo y Valenzuela, Samuel. "Los Orígenes de la Democracia, Reflexiones Teóricas sobre el Caso de Chile", en *Estudios Públicos*, N° 12, Santiago, 1983.
- Valenzuela, Arturo. *Latin American Presidencies Interrupted*, en *Journal of Democracy* Vol. 15 N° 4, Washington, DC, 2004.
- Valenzuela, Samuel. "La Ley Electoral de 1890 y la Democratización del Régimen Político Chileno", en *Estudios Públicos*, N° 71, Santiago, 1998.

Villalobos, Sergio. "El Papel Histórico del Estado", en *Revista Hoy*, 12 y 19 de marzo y 1 de junio, Santiago, 1982, en anexo de Góngora, Mario. *Ensayo Histórico sobre la Noción de Estado en Chile, Siglos XIX y XX*. Colección Imágenes de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1994.